



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por los Ministros de Marina y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El cargo de Gobernador general de las posesiones españolas del golfo de Guinea y sus dependencias será desempeñado por el Jefe de aquella Estación naval con el empleo de Capitán de fragata, quedando reformado en esta parte el art. 1.º de mi Real decreto de 17 de Febrero de 1888, por el que se dictaron las reglas á que debe sujetarse el Gobierno y Administración de dichas posesiones.

Dado en San Sebastián á quince de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de que el primer Teniente del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Fernando Gómez y Zuloaga, destinado á la Sección de la Capitanía general de Valencia, no ha verificado aún su presentación ni justificado su existencia en los meses de Septiembre y Octubre actual;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que sea dado de baja en el Ejército y se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer el interesado en parte alguna, con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; debiendo además instruirse la sumaria correspondiente y quedar sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, caso de presentarse ó ser habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1890.

AZCARRAGA.

Señer.....

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de

Zújar, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Zújar, decretada en 3 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Granada.

Del expediente de la visita girada por el Delegado del Gobernador á los diferentes ramos de aquella Administración municipal, resulta que los Recaudadores D. Juan García Contreras, D. Pablo Ruiz Huete y Don Vicente Fernández Arredondo, parece que han malversado el primero 220'92 pesetas, el segundo 18.474'70 pesetas, y el tercero 56.667'67 pesetas por los ejercicios de 1874, 75, 78 y 80 y 81 al 87; que el Recaudador Don Gregorio Maña, nombrado en 25 de Mayo de 1889, y el Interventor por la Hacienda, á que representaba en Zújar, como agente ejecutivo, han quebrantado el depósito de modo que sólo entregaron al Tesoro 842 pesetas, de las 23.521'78 pesetas del reparto de consumos; que los postores del subsidio sobre pesas y medidas están debiendo varias cantidades por los ejercicios de 1874 á 88; que los Depositarios de fondos municipales de 1887 á 88 y 89-90 se han cargado cantidades de menos, y el Depositario D. Felipe Pull ha dejado de ingresar 5.287'50 pesetas de la subasta de espartos, y que no ha podido averiguarse la responsabilidad del alcance de 7.051'50 pesetas de cédulas personales, por falta de datos.

Fundado en estos hechos y otros análogos, el Gobernador decretó en 3 de Septiembre la suspensión de los Concejales D. Ramón Fernández Martínez, D. Matías Ruiz Arredondo, D. José Heredia Gómez, D. Miguel Molina Ibortal, D. Manuel Sánchez Heredia y Don Manuel Ruiz Arredondo y la remisión de los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180, 181, 182 y 183 de la ley Municipal;

Y considerando que los hechos relacionados, por su notoria gravedad y trascendencia justifican la resolución del Gobernador de la provincia de Granada;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión decretada y remitir el expediente á los Tribunales, si ya no se hubiese remitido, á consecuencia de la antedicha resolución gubernativa.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Viste el expediente instruido en este Ministerio con motivo de la consulta que eleva el Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río sobre si deben comprenderse en el Real decreto de indulto general de 3 de Marzo del presente año á los reos sentenciados por un hecho que constituye dos delitos distintos:

Vistos el Real decreto citado:

Considerando que fundándose la excepción á que se refiere la circunstancia 4.ª del art. 4.º del Real decreto mencionado en la mayor perversidad que supone la comisión de más de un delito, cuando la intención criminal del agente se determina en diversos momentos, y no siendo posible distinguir esa doble intención, tratándose de un solo hecho indivisible, que entraña bajo distintos aspectos la calificación de dos ó más delitos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver la consulta del Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río, en el sentido de que están comprendidos en los beneficios del Real decreto de indulto general de 3 de Marzo de 1890, aplicado á Ultramar por otro de 7 de igual mes y año, los reos sentenciados por un hecho que constituye dos delitos distintos; disponiendo al propio tiempo que esta resolución se publique en la GACETA y periódicos oficiales de esas islas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1890.

FABIÉ

Sres. Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

RELACION DE REALES ÓRDENES EXDEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE ÚLTIMOS, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

En 18 Julio 1890. Real orden desestimando la instancia de los Consejeros de Administración de la Compañía de ferrocarriles de Puerto Rico, en la que solicitan la devolución de la fianza que tienen consignada en la Caja general de Depósitos en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, por haber ya depositado en la Tesorería general de Hacienda de Puerto Rico una cantidad equivalente en títulos de la Deuda amortizable del Tesoro de aquella provincia.

En 2 Agosto 1890. Idem proponiendo se dicte Real decreto declarando en vigor desde 1.º de Julio último la base 7.ª del art. 23 de la ley de Presupuestos de 10 de Junio de 1890.

En 5 id. Idem al Ordenador de pagos de este Ministerio disponiendo se satisfaga por la Caja de este Departamento al Administrador de la Fábrica Nacional del Timbre 2.087 pesetas 5 céntimos, cantidad á que asciende el gasto de elaboración de los efectos timbrados para la isla de Cuba en 1891.

En ídem id. Idem id. en la que se dispone le sean pagadas al Administrador Jefe de la Fábrica Nacional del Timbre 48.102 pesetas 32 céntimos á que asciende el gasto de elaboración y envase de las cédulas personales de Filipinas para 1891.

En ídem id. Idem al Gobernador general de Filipinas aprobando el decreto prorrogando hasta 15 de Mayo último el plazo para la adquisición de cédulas de Capitanía de Chinos de primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima clase el primer semestre del corriente año.

En 8 id. Concediendo á D. Ramón Baeza pasaje de segunda clase por cuenta del Estado hasta la isla de Cuba.

En ídem id. Idem á D. José María de Cereceda ídem hasta las islas Filipinas.

En ídem id. Idem aprobando el segundo modelo

presentado por la Compañía Transatlántica para el servicio de itinerarios de la extensión de la Habana á Colón durante el año económico de 1890-91.

En 14 id. Idem concediendo á Doña Enriqueta Torres Ferriol y una hija pasaje por cuenta del Estado para Cuba, su país natal, como viuda de militar.

En ídem id. Idem concediendo pasaje para Filipinas á D. Carlos Peñaranda, su esposa y cinco hijos, con arreglo á la base 7.<sup>a</sup> del art. 23 de la ley de Presupuestos de Cuba de 10 de Julio de 1890.

En ídem id. Idem id. id. á D. Manuel Moriano y Vivó y su familia.

En ídem id. Idem id. id. á D. Eulogio Fernández Latorre y su familia.

En 20 id. Idem aprobando las cuentas correspondientes á los viajes realizados en el mes de Junio último por los vapores de la Compañía Trasatlántica en las extensiones de la Habana á Veracruz, de la Habana á Nueva York y de la Habana á Colón, así como los efectuados en Julio siguiente en las líneas principales de Filipinas y Antillas conduciendo la correspondencia pública y de oficio y pasajeros.

En 22 id. Idem aprobando la permuta entablada entre los Oficiales quintos D. Julio Llanos Mata, que sirve en la Administración central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico, y D. Rafael Esbry y Sánchez, de la Administración de Rentas y Aduana de Mayagüez.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de 6.667 mantas con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intendencias militares de los distritos de

Cataluña, Valencia, Castilla la Vieja y Navarra, el día 5 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.<sup>a</sup> El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, median- te proposiciones arregladas al formulario inserto á conti- nuación.

3.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.<sup>a</sup> El precio limite fijado es el de 13 pesetas por manta. Madrid 14 de Octubre de 1890.—J. Sanchiz.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de.....), el día..... de..... núm....., según el cual han de ser contratadas 6.667 mantas para el ser- vicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á en- tregarlas al precio de..... (en letra) pesetas manta, en las condiciones que se fijan en el pliego que rige en esta contra- tación. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de De- pósitos de.....), según lo prevenido en la condición 6.<sup>a</sup> del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

661—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Albacete.....	Albacete.....	Pozo-Cañada.....	18	Octubre.....	»	»	121	51	12
		Alcora.....	18	Idem.....	1	1	138	53	»
Castellón.....	Lucena.....	Fanzara.....	18	Idem.....	»	»	1	1	8
		Figueroles.....	18	Idem.....	»	»	43	19	5
	Belmonte.....	Mota del Cuervo.....	18	Idem.....	»	»	128	53	15
		Aliaguilla.....	18	Idem.....	»	»	12	4	19
		Cardenete.....	18	Idem.....	»	»	4	2	9
	Cañete.....	Garaballa.....	18	Idem.....	»	»	8	4	12
		Valdemorillo.....	18	Idem.....	»	»	14	4	4
		Valdemoro-Sierra.....	18	Idem.....	»	»	3	3	19
Tarragona.....	Tortosa.....	Tivenis.....	18	Idem.....	»	»	5	4	4
	Navahermosa.....	Ventas con Peña Aguilera (reinvadido)	18	Idem.....	»	»	12	11	16
		Polán.....	18	Idem.....	»	»	26	14	17
Toledo.....	Toledo.....	Toledo.....	18	Idem.....	»	»	295	162	13
	Torrijos.....	Puebla de Montalbán.....	18	Idem.....	»	»	64	34	18
		Villamiel.....	18	Idem.....	»	»	20	6	2
	Albaida.....	Otos (reinvadido).....	18	Idem.....	»	»	4	1	16
	Alberique.....	Villanueva de Castellón (reinvadido)	18	Idem.....	»	»	13	10	14
	Carlet.....	Llombay.....	18	Idem.....	»	»	10	3	3
		Real de Montroy.....	18	Idem.....	»	»	16	9	8
		Chelva.....	18	Idem.....	»	»	14	8	9
	Chelva.....	Domeño.....	18	Idem.....	»	»	9	3	11
		Loriguilla.....	18	Idem.....	»	»	10	8	5
		Tuéjar.....	18	Idem.....	»	»	3	»	5
		Cheste.....	18	Idem.....	»	»	19	12	20
	Chiva.....	Chiva.....	18	Idem.....	»	»	5	2	8
		Yátova.....	17	Idem.....	2	»	15	7	»
	Gandía.....	Potries.....	18	Idem.....	»	»	7	5	3
	Játiva.....	Barcheta (reinvadido).....	18	Idem.....	»	»	23	8	14
		Benaguacil (reinvadido).....	17	Idem.....	»	1	87	58	»
		Liria.....	18	Idem.....	»	»	5	3	2
		Olocán.....	18	Idem.....	»	»	8	»	18
	Liria.....	Pedralba.....	18	Idem.....	»	»	32	20	16
		Puebla de Vallbona.....	18	Idem.....	»	»	7	1	4
		Ribarroja.....	18	Idem.....	»	»	54	32	3
		Villamarchante.....	18	Idem.....	»	»	15	10	2
	Sagunto.....	Masamagrell (reinvadido).....	18	Idem.....	»	»	12	5	11
		Puebla de Farnals.....	18	Idem.....	»	»	1	»	17
Valencia.....		Alacías.....	18	Idem.....	»	»	21	4	12
		Aldaya.....	18	Idem.....	»	»	7	7	7
		Alfajar.....	18	Idem.....	»	»	5	»	6
		Cuart de Poblet (reinvadido).....	18	Idem.....	»	»	10	4	1
	Torrente.....	Chirivella (reinvadido).....	18	Idem.....	»	»	3	2	12
		Manises.....	18	Idem.....	»	»	24	10	19
		Picaña.....	18	Idem.....	»	»	2	»	2
		Sedavi.....	18	Idem.....	»	»	5	3	6
		Silla (reinvadido).....	18	Idem.....	»	»	6	5	13
		Albuixech.....	18	Idem.....	»	»	2	2	20
		Benifaraig.....	18	Idem.....	»	»	4	1	18
		Bonrepós y Mirambell.....	18	Idem.....	»	»	1	»	2
		Burjasot.....	18	Idem.....	»	»	6	2	11
		Campanar.....	18	Idem.....	»	»	17	3	15
		Foyos.....	18	Idem.....	»	»	4	»	20
	Valencia.....	Godella (reinvadido).....	18	Idem.....	»	»	4	3	15
		Moncada.....	18	Idem.....	»	»	7	5	13
		Paterna.....	18	Idem.....	»	»	9	5	14
		Tabernes Blanques.....	18	Idem.....	»	»	1	»	3
		Valencia.....	18	Idem.....	12	5	814	488	»
		Andilla.....	18	Idem.....	»	»	3	2	16
		Bugarra.....	18	Idem.....	»	»	13	7	2
		Chera (reinvadido).....	18	Idem.....	»	»	5	2	10
	Villar del Arzobispo.....	Chulilla.....	18	Idem.....	»	»	23	14	2
		Gestalgar.....	18	Idem.....	»	»	13	11	2
		Sot de Chera.....	18	Idem.....	»	»	3	1	15
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, ciento treinta y cinco.					»	»	3.128	1.588	»
TOTALES.....					15	7	5.403	2.799	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.							46.66	51.80	

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Bargas, partido judicial y provincia de Toledo; ni en el de Albalat dels Sorells, partido y provincia asimismo de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden. Madrid 18 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Octubre de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	5	Soltero	Viruela	Olivar, 56	»	31	Hembra	2	Soltera	Viruela	Embajadores, Casa Blanca	»
2	Idem	16	Idem	Idem	Pacífico, 33	»	32	Idem	8 m.	Idem	Idem	Amnistía, 10	»
3	Idem	9 m.	Idem	Idem	Lavapiés, 45	»	33	Idem	4	Idem	Idem	Miguel Servet, 2	»
4	Idem	3 m.	Idem	Idem	Delicias, 16	»	34	Idem	4 m.	Idem	Idem	San Hermenegildo, 32	»
5	Idem	13	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	35	Idem	6 m.	Idem	Idem	Paseo de las Delicias, 8	»
6	Idem	20	Idem	Idem	Olivo, 34	»	36	Idem	2	Idem	Idem	Bravo Murillo, 58	»
7	Idem	16	Idem	Idem	Don Felipe, 2	»	37	Idem	1	Idem	Idem	Acuerdo, 10	»
8	Idem	1	Idem	Difteria	Argumosa, 9	»	38	Idem	45	Casada	Idem	Hospital Provincial	»
9	Idem	21	Idem	Tuberculosis	Greda, 20	»	39	Idem	27	Soltera	Idem	Idem	»
10	Idem	57	Idem	Pericarditis	Venerable Orden Tercera	»	40	Idem	1	Idem	Idem	Idem	»
11	Idem	40	Idem	Embolia	Hospital Provincial	»	41	Idem	12	Idem	Idem	Idem	»
12	Idem	2	Idem	Laringitis	Ayala, 16	»	42	Idem	22	Idem	Idem	Idem	»
13	Idem	50	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	43	Idem	23	Idem	Idem	Idem	»
14	Idem	53	Casado	Idem	Jesús y María, 25	»	44	Idem	47	Casada	Idem	Claudio Coello	»
15	Idem	2	Soltero	Bronquitis	Paseo de Areneros, 14	»	45	Idem	4 m.	Soltera	Tisis	Hospital Provincial	»
16	Idem	29	Idem	Pneumonía	Serrano, 58	»	46	Idem	25	Casada	Erisipela	Fuencarral, 166	»
17	Idem	1	Idem	Catarro pulmonar	Cristo, 2	»	47	Idem	1	Soltera	Laringitis	Limón, 18	»
18	Idem	21	Idem	Gastroenteritis	Hospital Militar	»	48	Idem	4 m.	Idem	Bronquitis	Malasaña, 19	»
19	Idem	11	Idem	Fiebre gástrica	Sombbrero, 4	»	49	Idem	82	Idem	Idem	Ventosa, 58	»
20	Idem	4	Idem	Enterocolitis	Espíritu Santo, 16	»	50	Idem	58	Viuda	Catarro crónico	Madera, 10	»
21	Idem	54	Casado	Hepatitis	Grafal, 15	»	51	Idem	38	Casada	Gastroenteritis	Don Martín, 24	»
22	Idem	59	Idem	Encefalitis	Camino del Pardo, 3	»	52	Idem	1	Soltera	Enterocolitis	Méndez Alvaro, 14	»
23	Idem	80	Soltero	Meningitis	Hospital Provincial	»	53	Idem	2	Idem	Atrepsia	Carretas, 23	»
24	Idem	1	Idem	Eclampsia	Oriente, 1	»	54	Idem	9	Idem	Meningitis	Calderón de la Barca, 2	»
25	Idem	1	Idem	Idem	Don Martín, 65	»	55	Idem	2	Idem	Idem	Colegiata, 13	»
26	Idem	28 d.	Idem	Falta de desarrollo	Ronda de Segovia, 10	»	56	Idem	50	Casada	Eclampsia	Cojos, 16	»
27	Idem	5 d.	Idem	Inanición	San Vicente Alta, 28	»	57	Idem	52	Viuda	Fiebre nerviosa	Segovia, 8	»
28	Hembra	28	Soltera	Viruela	Tetuán, 13	»	58	Idem	Feto	Idem	Carcinoma	Delicias, 7	»
29	Idem	1	Idem	Idem	Embajadores, 89	»	59	Idem	Idem	Idem	Idem	Espejo, 4	»
30	Idem	17	Idem	Idem	Espejo, 4	»						Fuencarral, 52	»

Total de inhumaciones, 57 y 2 fetos.—Varones, 27; hembras, 32.

De difteria un varón.—De viruela 7 varones y 16 hembras; total, 23.—De sarampión nada. Madrid 17 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

	18 Octubre 1890.		11 Octubre 1890.			18 Octubre 1890.		11 Octubre 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>				
Caja.....	190.468.756'95	3.614.358'43	187.287.407'67	3.064.868'94	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Casa de Moneda...	1.711.330'25	5.636.212'13	4.874.576'76	6.708.529'66	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	35.069.301'76		34.837.470'69		Ganancias y pérdidas.....	11.540.686'69		10.005.782'75	
Efectivo en poder de conductores.....	4.733.200'71		8.756.700'71		Realizadas.....	930.670'93		905.147'52	
	242.488.160'23		245.729.554'43		No realizadas.....	740.766.300		743.652.075	
Descuentos.....	190.507.539'65		191.921.241'82		Billetes en circulación.....	338.308.759'24		343.879.166'84	
Préstamos.....	203.798.121'89		228.090.246'77		Cuentas corrientes.....	50.020.759'63		51.536.969'72	
Deuda amortizable al 4 por 100..	444.291.051'13		444.291.051'13		Depósitos en efectivo.....	17.111.511'82		17.111.511'82	
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Comisionados extranjeros.....	4.502.010'58		4.575.410'58	
Letras del Tesoro.....	165.000.000		165.000.000		Dividendos.....	694.223'88		696.223'88	
Pagarés negociables del Tesoro..	5.634.191'85		6.590.122'08		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....				
Otros conceptos.....	17.252.902'06		17.223.324'98		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.932.265		4.945.415	
Bienes inmuebles.....					Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	4.272.842'52		3.025.836'19	
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1890.....	24.900.158'74		19.929.177'63		Tesoro público su cuenta corriente de valores.....	309.492'57		309.492'57	
Tesoro público su cuenta corriente de efectivo.....	68.842.634'73		70.328.957'69		Diversos.....	60.730.464'98		82.490.188'65	
Tesoro público por operaciones en el extranjero desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1890.....	307.562'48		261.281'16						
Diversos.....	22.827.665'08		26.498.262'83						
	1.398.119.987'84		1.428.133.220'52			1.398.119.987'84		1.428.133.220'52	

PORMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO

	18 Octubre 1890.		11 Octubre 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro amonedado.....	121.048.754'81		114.278.916'91	
Plata.....	54.594.402'28		58.145.868'36	
Bronce.....	5.458.128'13		5.458.128'13	
	9.367.471'73		9.404.494'27	
	190.468.756'95		187.287.407'67	

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, C. Sánchez Bustillo.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 20.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del año actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 21.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes. Idem íd. de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 17 del actual.

Día 24.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 21 del corriente.

Idem íd. de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 25.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y de canje de títulos provi-

sionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 16 de Octubre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 1.º de Febrero de 1888 con los números 192.774 de entrada y 44.773 de registro, correspondiente al depósito necesario de 3.379'47 pesetas en metálico, constituido por D. Felipe Garrán Casado para responder del contrato de construcción de cuatro casillas de peones camineros en la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, en la provincia de Palencia, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho

resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficiales* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 26 de Septiembre de 1890.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero. X—584

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública.

#### Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por ese Rectorado en 11 de Agosto último y con el fin de evitar las interpretaciones á que pueda prestarse la disposición 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, esta Dirección ha resuelto:

1.<sup>o</sup> Los Maestros que, no habiendo ingresado por oposición, desempeñen Escuelas que, con arreglo al censo, deban pasar á esta categoría y pretendan continuar al frente de ellas percibiendo el nuevo sueldo, están obligados á practicar, en la primera convocatoria que se anuncie con posterioridad á la fecha en que se les hubiese comunicado el aumento de categoría de su Escuela, los ejercicios á que se refiere la disposición 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 4 de Febrero de 1880.

2.<sup>o</sup> En el caso de que no quieran practicar dichos ejercicios, podrán solicitar por traslado la primera vacante que ocurra de igual categoría y sueldo que los que se hallen disfrutando, en la forma y con la preferencia que establece la Real orden de 14 de Julio de 1883 para los propietarios de Escuelas cuya categoría se ha reducido.

3.<sup>o</sup> Si no se sometieren á los ejercicios ni solicitaren la traslación en los términos que marcan las dos reglas anteriores, se entenderá que renuncian la Escuela, la cual se considerará desde aquel momento vacante.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes y como contestación á su citada consulta. Madrid 18 de Septiembre de 1890.—El Director general, Díez Macuso.—Sr. Rector de la Universidad Central.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Comisión provincial de Madrid.

#### Sección de Fomento.—Negociado 1.<sup>o</sup>

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta las obras para la construcción de la carretera provincial de Colmenar Viejo al Hoyo de Manzanares, con arreglo á los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuesto y demás antecedentes, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresado.

La subasta se verificará con asistencia del Notario correspondiente el día 17 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la casa Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial designado al efecto y el nombrado por la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe de contrata asciende á 354.735 pesetas 69 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.<sup>o</sup> clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, ó sean 17.736 pesetas 78 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización.

El licitador á quien le fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 35.473 pesetas 57 céntimos, en la misma forma que para el depósito provisional.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El expresado acto licitador se celebrará con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Madrid 13 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. . . . ., vecino de . . . . ., que habita en . . . . ., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la construcción de la carretera provincial de Colmenar Viejo al Hoyo de Manzanares, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de . . . . . (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

667—S

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Jerez de la Frontera.—Estanislao Vallejo, Espartera, 9.  
Ciempozuelos. F.—Mendi, Asilo de San Bartolomé.  
Santander.—Pilar Chicarro Novo, Carrera de San Jerónimo.  
Archeña.—Antonio Garrido, Lepanto, 31.  
Cartagena.—Vicente Mustieles, 39 y 41.  
Sevilla.—Arturo Eguía, sin señas.  
Barcelona.—José Tolosa, hotel Oriente.  
Palencia.—María Haza Ruganza, plaza del Progreso, 14.  
Oviedo.—Abruñedo, Preciados, 37, segundo.  
Barco.—Viuda de Jorge Sanz, sin señas.  
Alcalá de Henares.—Jerónimo Montes, ídem.  
Marmolejo.—Regla González de González, Ricardo, 6.  
Sevilla.—Venancio Asensio, Libertad, 27.  
Coruña.—Mogueira, Peligro, 20, principal.

Taverny.—Ochoa, calle Ayala.  
Villacañas.—Casilda Ruiz, San Martín, 8 y 10.  
Almería.—Condesa Santana, Alcalá, 17 (ausente).

#### NOROESTE

Sevilla.—Sra. Nicolasa Briones, Noviciado.  
C. Buey.—Francisco Henestrosa, Bailén, 3, principal izquierda.

Bilbao.—Eugenio Urandurraga, Conde Duque, 3.  
Taverny.—Ocha, calle Eguiluz, 12.  
Soria.—Antonio Gil, Afíligos, 5.  
Oviedo.—Pedro Martínez, Jacometrezo, 34, cuarto interior derecha.

#### OESTE

Bilbao.—José Alvarez, Toledo, 80, principal.

#### FLORIDA

E. Coruña.—Pardo Ferreiro, pasajero 1.<sup>a</sup> tren correo Galicia, hoy.  
León.—Angel Guerrero, estación Norte.

Madrid 18 de Octubre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 283, de 10 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 87 y 243, de 9 y 10 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar materiales con destino á las segunda y cuarta secciones del almacén general, y primera, tercera, quinta, octava y novena agrupaciones, dividida en dos lotes, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 10 del mes de Noviembre próximo.

Arsenal de Cartagena 15 de Octubre de 1890.—El Secretario, Juan de Carranza. 647—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 283, de 10 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 88 y 244, de 10 y 11 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar 500 toneladas de carbón para fragua con destino á este Arsenal, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar, por haber sido declarada urgente, á las doce del día 27 del mes actual.

Arsenal de Cartagena 15 de Octubre de 1890.—El Secretario, Juan de Carranza. 648—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 21 del actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento declarando el haber pasivo del Archivero Bibliotecario municipal.

Idem jubilando á un Médico de la clase de primeros de la Beneficencia municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 18 de Octubre de 1890.—Rafael Salaya.

#### Pago de intereses.

Los portadores de carpetas correspondientes al empréstito de 1861, cupón núm. 57, desde la señalada con el número 154 á 206 inclusivos, podrán presentarlas á su cobro en la Tesorería municipal el día 20 del actual, de doce de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 18 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Presidente, Faustino Rodríguez San Pedro.

### Ayuntamiento constitucional de Cuenca.

En sesión celebrada el 4 de los corrientes, acordó el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia anunciar nuevo concurso de aspirantes al cargo de Arquitecto municipal con sueldo de 2.500 pesetas anuales, por plazo de quince días, contados desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público á fin de que durante el indicado puedan presentarse solicitudes optando al referido cargo, con justificación de los requisitos legales necesarios á obtenerlo.

Cuenca 12 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Presidente, Germán Blasco.—De acuerdo del Ayuntamiento, Timoteo Iglesias. 2792—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias de lo criminal.

#### REUS

D. Vicente Vieites y Pereiro, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Reus.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Fornet Font y Miguel Grau Batista, naturales y vecinos de Ascó, provincia de Tarragona, capataces que fueron en las obras del túnel de la Argentera, en el partido de Falset, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezcan ante este Tribunal al objeto de practicar cierta diligencia necesaria en causa que contra los mismos se sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos; y caso de ser habidos, dispongan su conducción á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Reus 14 de Octubre de 1890.—Vicente Vieites y Pereiro.—El Secretario, Ricardo Flores.

#### Señas personales de Jaime Fornet.

De unos treinta y dos años de edad, mediana estatura, regordete, ojos y pelo negros, nariz regular, y el color sano.

#### Señas personales de Miguel Grau.

De veintiséis años de edad, estatura regular, delgado de cuerpo, cara ovalada, ojos y pelo negros, nariz regular, color sano, y con humores herpéticos en los ojos. J—6587

### Juzgados militares.

#### MADRID

D. Manuel González García, segundo Teniente de la séptima compañía de la Comandancia de la Guardia civil del Sur, y Fiscal de la sumaria seguida contra el guardia segundo de la sexta compañía de la mencionada Comandancia Valentin Robles Paus por el delito de deserción.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede cito, llamo y emplazo al expresado guardia segundo Valentin Robles Paus para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta capital y ante mí en la casa cuartel que ocupa la fuerza de dicha Comandancia, calle del Duque de Alba, á responder á los cargos que contra él resultan por el delito de deserción, por no haber verificado su presentación en banderas al terminar dos meses de licencia que por enfermo le fueron concedidos para el pueblo de Mosqueruela, Teruel; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.

Encargo á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido individuo, cuyas señas son: natural de Mosqueruela, Teruel, Juzgado de primera instancia de Mora, parroquia de Mosqueruela, Capitanía general de Aragón, hijo de Bernardo y de María, estatura un metro 745 milímetros, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, cara regular, señas particulares ninguna.

Y para que tenga efecto lo mandado, se insertará esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid 14 de Octubre de 1890.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—González.—Por su mandato, el Secretario, José Varela Ortega. 2789—M

#### MELILLA

D. José de Andrade y Chinchilla, primer Teniente de Infantería, Ayudante de plaza en comisión, y Fiscal de la sumaria instruída contra el confinado del penal de Melilla, por quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio González Margusino, hijo de Bonifacio y de Francisca, natural de Morahisa, provincia de Zamora, de treinta y ocho años, casado, labrador, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, y de estatura como de un metro 670 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el presidio militar de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la referida sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio González Margusino; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á dicho penal, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á 4 de Octubre de 1890.—José de Andrade. 2787—M

D. José de Andrade y Chinchilla, primer Teniente de Infantería, Ayudante de plaza en comisión, y Fiscal de la sumaria instruída contra el soldado del batallón disciplinario de Melilla Marcos Séguez Felipe por abandono de puesto estando de centinela.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Marcos Séguez Felipe, hijo de Juan y de Felipa, natural de la Estela, provincia de Gerona, de veintitrés años, casado, su oficio del campo, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, barba y boca regulares, color bueno, y de estatura como de un metro 670 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de San Fernando de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la referida sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Marcos Séguez Felipe; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á dicha guardia, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 20 de Septiembre de 1890.—José de Andrade. 2786—M

D. Ramón del Río Martínez, Comandante, Sargento Mayor y Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. señor Capitán general del distrito contra el recluta Abelardo Morales Fernández por falta de incorporación á su cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Abelardo Morales Fernández, natural de Junquera, provincia de Málaga, vecindado en dicha ciudad, hijo de Miguel y de Francisca, de estado soltero, de edad de veintinueve años, de oficio tablero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en esta plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. señor Capitán general de Granada se le sigue con motivo de haber sido llamado y no presentado á su cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Abelardo Morales Fernández; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al penal de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 4 de Octubre de 1890.—Ramón del Río. 2785—M

## Juzgados de primera instancia.

## MADRID—ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Inés de Aguirre y Vázquez, Marquesa de Laurencin, viuda, propietaria, natural de Madrid, hija legítima de D. Ramón y de Doña María de la Concepción, difuntos, que falleció en esta capital de la que era vecina, el día 3 de Agosto del corriente año, al parecer sin haber otorgado disposición testamentaria de ningún género, y sin dejar descendientes ni ascendientes, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en los autos que se siguen sobre abintestato de dicha finada por la Escribanía del infrascrito; advirtiéndose que se han presentado ya solicitando la herencia su tía carnal Doña Francisca Vázquez del Camino y sus primos carnales Doña Amanda de Aguirre y López y D. Heliodoro de Barbáchano y Aguirre.

Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 18 de Octubre de 1890.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Antero Martín Insausti. X—587

## MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, y Delegado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio para la inspección del Registro de la propiedad de la zona del Norte de esta capital.

Por el presente hago saber que D. Gaspar Fernández Castañón y González, Registrador de la propiedad que ha sido en los partidos judiciales de Pola de Laviana, Guadalajara, Sueca, y, últimamente, en el del distrito del Norte de esta Corte hasta que fué trasladado al de Granada, á virtud de permuta aprobada por Real orden, comunicada á este mi Juzgado en 25 de Febrero de 1889, sin que conste si tomó posesión del último expresado Registro; el solicitante, que manifiesta haber sido jubilado por Real orden de 21 de Marzo del año último, ha presentado escrito solicitando se publique por segunda vez, como se ejecuta por medio del presente; que ha recurrido interesando la instrucción del expediente previo á la devolución de la fianza que tiene prestada en garantía del desempeño de los expresados Registros, para que los que tengan que deducir alguna reclamación, la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos judiciales mencionados en el término de tres años, á contar desde el día 20 de Marzo último.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1890.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—6625

## NEGREIRA

D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Negreira y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Calvo Souto, vecino que fué de la parroquia de San Pedro de Castriz, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, cuyas señas personales son: estatura regular, cara redonda, pelo cano, cejas al pelo, ojos garzos, nariz abultada, boca ancha, barba poca y color rubio, siendo algo hoyoso de viruelas; usaba sombrero redondo, calzón, chaqueta y chaleco de lana del país con polainas del mismo paño, y zuecos, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga efecto la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de ingresar en la cárcel pública de esta villa para sufrir la pena de diez días de arresto por las costas del acusador privado en la causa que contra él y otros se siguió sobre lesiones á Rosa Calvo Souto, de la misma de Castriz; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía á que se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de mi autoridad con las seguridades debidas en la referida cárcel.

Negreira 10 de Octubre de 1890.—Antonio López Varela.—Ante mí, Bernardo Ferreiro. J—6531

## OVIEDO

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por este quinto edicto se cita y emplaza á los que tengan que deducir alguna reclamación contra D. Gaspar Pereda y Cañedo, Registrador de la propiedad que fué de Ponferrada últimamente de esta ciudad, á fin de que lo verifiquen dentro de seis meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer, dictada en el expediente que sobre la devolución de la fianza de aquel funcionario promovió D. Juan José Secades, apoderado de Doña Josefa Pereda y Cañedo, heredera del D. Gaspar.

Dado en Oviedo á 8 de Octubre de 1890.—Cristóbal Gironés.—Por su mandado, Licenciado D. Fernando H. del Manzano. X—540

## PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Rosselló y Hemar, hija de Jaime y de Catalina, de cuarenta y ocho años de edad, viuda, con hijos, de profesión jornalera, natural de Alaró, vecina que fué de la misma y de esta ciudad, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á efectos de justicia en causa criminal que se le sigue por delito de contrabando.

Se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca de la mencionada procesada; y sabido su paradero, lo pongan en conocimiento de este dicho Juzgado.

Dada en Palma á 9 de Octubre de 1890.—José Escolano.—Por su mandado, Sebastián Gará. J—6532

Por la presente cédula se cita y emplaza, de nuevo, á Don Pablo y Doña Concepción Mir y Morell, que se hallan en ig-

norado paradero, para que dentro de ocho días improrrogables, comparezcan personándose en forma en los autos, juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral por María Francisca Percias y Escala, contra los mentados Mir; pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de dicho distrito en providencia de ayer recaída á solicitud de la citada Percias; previéndoles que si no compareciesen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca á 9 de Octubre de 1890.—Sebastián Gará. 486—P

## SANTAFÉ

En virtud de carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en causa seguida sobre lesiones contra Luis Romero Castro y otro, se cita al testigo Luis Santiago Torres, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante dicha Superioridad el día 30 del actual, á las once y media de su mañana, para que asista al juicio oral y público acordado en dicha causa; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Santafé 15 de Octubre de 1890.—El Escribano, Francisco Megías. J—6604

## SARRIA

D. Hilario Valcarce Pérez, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Sarria.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito recajó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva literalmente dicen:

«Sentencia.—En la villa de Sarriá, á 25 de Septiembre de 1890.

Visto por el Sr. D. Luis Iglesias Labarta, Juez municipal suplente de este término ejerciendo funciones de primera instancia por incompatibilidad del propietario, con intervención de su Asesor Licenciado D. Manuel Saco Pradedas, el juicio declarativo de menor cuantía pendiente en este Juzgado, entre partes, demandante D. Manuel García Barba, labrador y vecino de San Salvador de Toirán, su Procurador D. José Vázquez Castiñeira y Abogado defensor D. Eugenio Neira y Solance, y demandado José Folgueiras Rodríguez, labrador y vecino de dicho San Salvador de Toirán y residente en la villa y Corte de Madrid, calle de las Amazonas, números 4 y 6, principal, constituido en rebeldía, sobre pago de pesetas;

Fallo que estimando la demanda deducida por el Procurador Vázquez Castiñeira á nombre de Mannel García Barba, debo condenar y condeno á José Folgueiras Rodríguez á que reintegre á dicho García Barba dentro de tercero día con las costas que motive este pleito de todo lo que justifique debidamente en la ejecución de esta sentencia haber satisfecho á D. José Bolaño Taboada ó su representación legítima, por el crédito, intereses y costas que éste ha reclamado en la ejecución propuesta contra el García Barba, como fiador solidario del Folgueiras Rodríguez.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Iglesias Labarta.—Licenciado Manuel Saco.»

Y para que conste firmo el presente en Sarria á 14 de Octubre de 1890.—Hilario Valcarce. X—583

## TREMPE

D. Leonardo Recuenco, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Fontaba, herrero, vecino de Monzón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de rendir declaración en el sumario que sobre robo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Tremp á 11 de Octubre de 1890.—Leonardo Recuenco.—Por mandado de S. S. Pascual Saura. J—6519

## UTRERA

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Diego Gómez Flores, gitano, hijo de Manuel y de María, soltero, de cuarenta y seis años de edad, natural de Cortes de la Frontera, pordiosero, manco del brazo derecho, el cual es de estatura alta, delgado, moreno, barba negra algo crecida, y viste pantalón de algodón claro, blusa de idem oscura, sombrero hongo claro y alpargatas, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por lesiones á Miguel Rubira Gómez, el día 1.º de Agosto último en Alcalá de Guadaíra; prevenido que de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la busca y captura de dicho individuo; y de ser habido, lo remitan á disposición de este de mi cargo.

Utrera 9 de Octubre de 1890.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Felipe Rojas. J—6493

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Montes Vargas, gitano, vecino de Hinojosa, y que es muy conocido en Córdoba, tratante en caballerías, de cincuenta años de edad, y el cual es de estatura cumplida, grueso, moreno, ignorándose sus demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de Hinojosa y Córdoba, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de la Reina, número 24, á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del Pedro Montes Vargas.

Dado en Utrera á 10 de Octubre de 1890.—Juan Gordillo y Villalón.—El actuario, José de Seda. J—6534

## VALDEPEÑAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día 4 del actual, á instancia de D. Isidoro de Velasco y Palacio, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el mismo contra D. Pedro Kessler y Frederiz, en reclamación de 10.000

pesetas, réditos de esta suma al 6 por 100 desde el 15 de Diciembre de 1870, réditos al interés legal de estos réditos desde la interposición de la demanda y costas, se emplaza á Don Pedro Kessler y Frederiz, natural de Lieja, Bélgica, vecino que fué de Santa Cruz de Mudela, en donde posee un edificio casa hipotecado á la seguridad del crédito reclamado, y cuyo actual paradero se ignora, ó á quien su derecho represente si hubiese fallecido, para que dentro del término improrrogable de veinticuatro días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID; comparezca en los expresados autos personándose en forma, con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Valdepeñas 6 de Octubre de 1890.—El Escribano, Carlos Rodríguez. X—582

D. Enrique Gotarredona y Blasco, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascrito penden autos ejercitando la acción real reivindicatoria á instancia del Procurador D. José Núñez, en nombre de Jesús Galán y Rodero, de esta vecindad, pidiendo la adjudicación de la mitad de los bienes que constituyen el patronato de legos y memoria de misas con sus agregaciones, fundado por Diego López Martínez, en escritura pública otorgada en la ciudad de Toledo, de donde era vecino, á 31 de Marzo de 1609, en cuya escritura nombra el fundador como primeros patronos á los hermanos del mismo Juan y Francisco Moreno Martínez y á Alonso López Martínez, y por muerte del último á sus hijos y descendientes, prefiriendo el mayor al menor y el varón á la hembra; fundando su derecho en su cualidad de descendiente é inmediato sucesor del último patrono Alonso López Martínez; y con el fin de que los que se crean con derecho á dichos bienes comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro de los dos meses siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se les previene que al comparecer en el juicio alegando sus derechos deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no estuviere á su disposición alguno de los documentos se expresará el archivo en que deba hallarse, y ofreciendo presentarlos con oportunidad.

Dado en Valdepeñas á 10 de Octubre de 1890.—Enrique Gotarredona.—Por su mandado, Carlos Rodríguez. 490—P

## VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad se cita á Félix Pérez ó López, de diez y nueve á veinte años de edad, que se dice ha estado en el Hospicio provincial de esta capital, para que en el término de ocho días se presente en el referido Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se sigue contra Melacio Conde Blanco sobre robo de aves; bajo apercibimiento de que de no realizarlo se le impondrá la multa de 25 á 50 pesetas y de proceder á lo que haya lugar en derecho.

Valladolid 11 de Octubre de 1890.—El actuario, Mariano de Castro. J—6494

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Sáiz Vález, domiciliado que fué en esta ciudad, de estado soltero, como de unos treinta años de edad, para que en el término de ocho días se presente en la cárcel de este partido para responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue sobre estupro; bajo apercibimiento de que de no realizarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. Juan Sáiz, que es de estatura regular, algo grueso, ojos negros, bigote rubio, pelo castaño oscuro, que tiene los dos dedos míñiques de ambas manos vueltos; y en el caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de este partido.

Dada en Valladolid á 11 de Octubre de 1890.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Mariano de Castro. J—6495

## VITIGUDINO

Por providencia del día de hoy, dictada por el Juzgado de instrucción de Vitigudino en cumplimiento de una carta orden que se le ha dirigido de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo referente á la causa que se sigue contra Pedro Hernández Martín y otros varios de esta vecindad por robo en la casa de Luis de la Puente, su vecino, se cita á José María de los Santos y Casimira Martínez, que estuvieron presos en la cárcel de Ciudad Rodrigo, tenderos ambulantes y sin residencia conocida, para que el día 19 del próximo Noviembre, á las diez de su mañana, se presenten ante la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, en su sala de vistas, para comenzar las sesiones del Jurado en la causa citada; con apercibimiento de que de no comparecer sin motivo legítimo incurrirán en la multa de 20 pesetas cada uno con que quedan conminados.

Vitigudino 8 de Octubre de 1890.—El Escribano, Juan González. J—6463

## NOTICIAS OFICIALES

## La Alianza.

ESCRITURA DE FUSIÓN DE LAS SOCIEDADES MINERAS La Concepción y Humildad y Paciencia, QUEDANDO CONSTITUIDA LA NUEVA SOCIEDAD CON EL TÍTULO DE La Alianza.

Número 308.—En la villa de Aspe, á 24 de Septiembre de 1890.—En este día, ante mí D. José Nicolás Martínez y Gumiel, Licenciado en Jurisprudencia, Notario del Colegio de Valencia, con residencia y vecindad en esta villa, y testigos que después se expresarán, comparecieron

D. José Luciano Pérez Miralles, que asegura ser de sesenta y dos años de edad, casado, propietario, Abogado y vecino de esta villa, lo que acredita con la cédula personal de 9.ª clase que en 4 del actual se le expidió por esta Alcaldía con el núm. 735.

Y D. Juan Botella Muñoz, que dice ser de setenta y seis años, casado, propietario y de esta vecindad, lo que acredita con la cédula personal de 6.ª clase, que en igual fecha y cual la anterior se le expidió con el núm. 436.

Cuyas cédulas me han exhibido y les he devuelto. Quienes manifestando hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y considerando por tanto que tienen á mi jui-

cio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, compareciendo en representación, el primero de la Sociedad minera *La Concepción* y el segundo de la titulada *Humildad y Paciencia*, establecidas en esta villa, cuyas representaciones se hallan comprobadas en el certificado del acta que me exhiben y más adelante se insertará, en dicha representación, libre y espontáneamente, dijeron:

1.º Que según consta de otras escrituras otorgadas en esta villa ante mi fe, en 3 de Julio de 1885 y 26 de Enero de 1887, fueron respectivamente fundadas aquellas Sociedades con el objeto, la primera de explotar las minas de hierro, sitas en este término, partido de la Ofra, denominadas *El Descuido*, *Pitágoras*, *Ampliación á Pitágoras*, y cualesquiera otras que adquirieran en lo sucesivo; la segunda las minas *Humildad y Paciencia*.

2.º Que por escritura de concordia otorgada también ante mi fe en 18 de Abril de 1888 por ambas Sociedades, el Ayuntamiento y Juntas de aguas de esta villa, con el objeto de terminar amistosamente las cuestiones suscitadas entre dichas corporaciones con motivo de las labores mineras que dichas Sociedades y la denominada *Trinidad* practicaban, conviniere entre otras cosas, en que la *Humildad y Paciencia* continuara los trabajos que á la sazón practicaba *La Concepción* en sus minas, hasta alumbrar un caudal de agua igual al que ya había obtenido *La Concepción* y la correspondería percibir en lo sucesivo, con arreglo á las bases concordadas, y que tan luego se verificase, se refundirían ambas Sociedades en una sola, y serían comunes en lo sucesivo las aguas, minas y cuanto interese á las mismas, y en su consecuencia, se haría una nueva emisión de acciones, dando por caducadas las emitidas hasta entonces por ambas Sociedades, que se repartirían entre los socios de una y otra Sociedad, en proporción á las que poseían y con arreglo á sus respectivos caudales.

3.º Que habiendo terminado la *Humildad y Paciencia* los trabajos por haber alumbrado un caudal de aguas igual al que á *La Concepción* le corresponde por los expresados conceptos, y después de oído el dictamen pericial, se reunieron los señores accionistas de ambas Sociedades en junta general extraordinaria en la forma y con arreglo á las bases concordadas, á cuyo fin presentó el compareciente D. José Luciano Pérez el proyecto de bases y estatutos que habían de regir en la nueva Sociedad, el cual fué aprobado por unanimidad, y que en comprobación de dicho particular, así como también de la representación que ostentan, se inserta á continuación el certificado del acta levantado al intento, cuyo tenor es como sigue:

«D. Francisco Gras Bernal, Secretario de las Sociedades mineras *La Concepción y Humildad y Paciencia*.—Certifico que en el libro de actas de las juntas generales de las expresadas Sociedades, hay una extraordinaria celebrada en 30 de Marzo último, y entre varios particulares, hay los que á la letra dicen así:

Junta general extraordinaria celebrada por las Sociedades mineras *La Concepción y Humildad y Paciencia*.—En la villa de Aspe, á 30 de Marzo de 1890.—Reunidos en el teatro de esta villa los señores accionistas de las Sociedades mineras *La Concepción y Humildad y Paciencia*, bajo la presidencia de D. Juan Botella Muñoz, ejerciendo las funciones de Secretario el infrascripto, cuyos cargos les correspondió por concurrir en ambos señores las circunstancias exigidas para su desempeño en la base 18 de la escritura de concordia otorgada entre dichas Sociedades, el Ayuntamiento y Juntas de Aguas de esta villa en 18 de Abril de 1888, ante el Notario de la misma D. José Nicolás Martínez; habiendo la mayor parte de los socios y capital social, se declaró abierta la sesión.

El Sr. Presidente expuso que se había procedido á la distribución de acciones que corresponden percibir con arreglo á la escritura de concordia á ambas Sociedades ó á cada uno de sus socios, resultando que de las 2.880 acciones que representan el capital social de la nueva Sociedad, corresponden percibir la mitad á cada una de dichas Sociedades, ó sea: á *La Concepción*, 1.440, que se distribuyen entre los socios de la expresada Sociedad, en proporción al capital de unos y otros, representan en esta forma: á

D. Antonio Miralles Alberola, corresponde una acción.

Antonio Botella Martínez, 4.  
Antonio Mira Otero, 4.  
Antonio Molina Pujante, 32.  
Antonio Cremades Bonmati, 23.  
Agustín Llópez Candela, 56.  
Antonio Pujalte Cerdán, 8.  
Antonio Cremades Martínez, 18.  
Antonio Botella Espinosa, 4.  
Francisco Candela Pastor, 30.  
Francisco Cremades Muñoz, 20.  
Francisco Erades Martínez, 8.  
Francisco Hernández Martínez, 8.  
Francisco Galviñ Botella, 24.  
Francisco Pérez Prieto, 9.  
Francisco Lloret Alenda, 4.  
Francisco Eras Bernal, 20.  
Francisco Vicedo Caparrós, 12.  
Doña Francisca Antonia Aracil Sánchez, 81.  
D. Gregorio Rizo Ferrándiz, 32.  
Juan Bautista Almodóvar Bernal, 2.  
Doña María Hernández Martínez, 48.  
D. José Botella Espinosa, 3.  
José Luciano Pérez Miralles, 12.  
José Rizo Ferrándiz, 80.  
José Cerdán Díez, 10.  
José Pastor Alart, 10.  
José Alcaraz Pujalte, 4.  
José Mira Caparrós, 24.  
Juan Sánchez Cremades, 24.  
Juan Galiana Sansano, 4.  
José Cremades Hernández, 73.  
José Calpena Vidal, 78.

Herederos de José Cerdán Hernández, 2.

Viuda de José Rizo Navarro, 4.

D. Luis Almodóvar Sánchez, 49.

Mariano Sánchez Almodóvar, 12.

Manuel Cremades Ronmati, 10.

Doña María Antonia Botella Mira, 10.

D. Pedro Pastor Vicedo, 8.

Pascual Caparrós Galinsoga, 8.

Herederos de Pablo Puerto Llópez, 2.

D. Pedro Candela Gumiel, 8.

Pedro Pujalte Cerdán, 20.

Rafael López Martínez, 81.

Ramón Alenda Cremades, 9.

Doña Rafaela Cremades Almodóvar, 19.

D. Tomás Alcaraz Antón, 53.

Doña Teodora Sánchez García, 4.

D. Tomás Martínez Pérez, 21.

Tomás Caparrós Almodóvar, 2.

Vicente Muñoz Botella, 10.

D. Vicente Muñoz Cerdán, 10.

Vicente Hernández Martínez, 92.

Vicente Martínez Cremades, 12.

José Antonio Gumiel Pujalte, 2.

Doña Carmen Alenda Cremades, 9.

D. Ceferino Sánchez Almodóvar, 48.

José Lloret Alenda, 75.

Doña Matilde Brufal Escorcía, 8.

D. Nicolás Brufal Escorcía, 8.

Francisco Botella Botella, 8.

Manuel Galinsoga Pujalte, 38.

Manuel Ferrándiz Miguez, 24; y

Tomás Alcaraz Martínez, 4.

Que suman las 1.440 acciones que corresponden á la Sociedad *La Concepción*.

A los socios de la *Humildad y Paciencia* corresponden otras 1.440 acciones, en esta forma: á

D. Antonio Canicio Canicio corresponden 15 acciones.

Herederos de D. Antonio Mira Perceval Puerto, 23.

D. Antonio Botella Cervera, 13.

Antonio Botella Sánchez, 8.

Antonio Vicedo Caparrós, 17.

Antonio Miralles Pons, 2.

Antonio Cremades Martínez, 26.

Antonio Olivares Antón, 7.

Antonio Caparrós Cremades, 2.

Antonio Sánchez Galinsoga, 2.

Antonio Pastor Mira, 4.

Antonio Urios Alberola, 6.

Antonio Torres Calpena, 6.

Antonio Calatayud Candel, 10.

Antonio Martínez Candela, 1.

Antonio Penalva Sánchez, 4.

Antonio Pavia Cerdán, 21.

Antonio Botella Terol, 11.

Antonio Martínez Cerdán, 8.

Antonio Botella Botella, 3.

Doña María Bonmati Erades, 2.

D. Antonio Botella Espinosa, 3.

Antonio Gras Botella, 1.

Antonio Cerdán Candela, 4.

Doña Antonia Caparrós Gras, 2.

Antonia Pastor Cremades, 1.

D. Angel Bonabia Carruana, 2.

Andrés Cremades Botella, 10.

Antonio Benavente García, 13.

Doña Ana Alberola Alberola, 4.

D. Juan Bautista Alenda Bernal, 4.

Juan Bautista Pastor Pastor, 12.

Carlos Ferrándiz Sala, 59.

Ceferino Sánchez Almodóvar, 29.

César González Ampuero, 30.

Clemente Miralles Imperial, 1.

Doña Dolores Raimundo Aracil, 1.

D. Enrique de Colsa Nach, 11.

Francisco Pastor Pastor, 12.

Francisco Botella Alenda, 10.

Francisco Botella Galviñ, 5.

Francisco Ruiz Martínez, 5.

Francisco López Mira, 9.

Francisco Cremades Alenda, 14.

Francisco Gil Bernabeu, 7.

Francisco Gras Bernal, 28.

Francisco Galviñ Botella, 6.

Francisco Olivares Antón, 3.

Francisco Martínez Alberola, 4.

Francisco Galinsoga Botella, 3.

Francisco García Muñoz, 1.

Francisco Candela Pastor, 14.

Francisco Botella Botella, 29.

Francisco López Olivares, 3.

Francisco Bernal Gras, 4.

Francisco Cerdán Botella, 12.

Francisco Cremades Sánchez, 2.

Francisco Vicedo Olivares, 2.

Francisco Vicedo Caparrós, 2.

Francisco Caparrós Gras, 5.

Francisco Hernández Almodóvar, 4.

Francisco Gras Botella, 8.

Francisco Martínez Díez, 2.

Doña Francisca Antonia Pujalte Mira, 6.

Francisca Antonia Aracil Sánchez, 5.

D. Fernando Beltrán Rico, 5.

Doña Francisca Alberola Alberola, 4.

D. Francisco Alberola Alberola, 4.

Francisco Caparrós Martínez, 12.

Ginés Botella Ruiz, 3.

Ginés Botella Pons, 17.

Doña Jerónima Miralles Mira, 16.

D. José Botella Terol, 5.

José Cremades Cerdán, 4.

José Beviá López, 26.

José Botella Botella, 6.

José Botella Martínez, 1.

José Calatayud Bonmati, 4.

José López Mira, 10.

José Calatayud Candel, 2.

José Esquembre Gómez, 5.

José López Olivares, 7.

José Cerdán Díez, 5.

José Calatayud Alenda, 4.

José Botella Cremades, 4.

José Alberola Botella, 2.

José Almodóvar Rocamora, 5.

José Luciano Pérez Miralles, 4.

José Pastor Mira, 4.

José Nicolás Martínez Gumiel, 9.

José Gilabert Patró, 24.

José Gras Pérez, 16.

José Asensi Jerez, 8.

José Cerdán Cremades, 4.

José Erades Martínez, 8.

José Gómez López, 5.

José Alberola Rodríguez, 2.

José Mira Cremades, 8.

José Ruiz Bernal, 2.

Doña Josefa Calpena Candela, 4.

D. Juan de Dios Mira Pérez, 20.

Juan Bautista Cerdán Hernández, 4.

José Asensi Vicedo, 2.

José Martínez Mira, 6.

Juan Botella Muñoz, 36.

Doña María Galviñ Pérez, 2.

D. Juan Pastor Cerdán, 20.

Juan Cremades Candela, 4.

Joaquín Orozco Sánchez, 6.

Jaime Alcaraz Botella, 16.

Javier Pastor Mira, 4.

Doña Justa Alonso Sánchez, 4.

Julia González Ampuero, 30.

D. José López Prieto, 8.

Doña Josefa Torres Hernández, 4.

D. José Pérez Martínez, 8.

Luis Martí Ródenas, 11.

Luis Segura Gumiel, 1.

Manuel Martínez Cremades, 2.

Manuel García Cerdán, 16.

Manuel Cirera Pomares, 6.

Manuel Beltrán Rico, 5.

Manuel Calatayud Candel, 2.

Doña Manuela Bonmati Erades, 4.

Manuela Vegerano Alberola, 2.

D. Martín Sentenero Sabater, 2.

Mariano Sánchez Almodóvar, 4.

Melchor Bonmati Galviñ, 4.

Doña Matilde Brufal Escorcía, 20.

Mariana Canicio Canicio, 2.

María Mira Perceval Usoz, 11.

María Mira Alenda, 17.

María Galinsoga López, 4.

María Josefa Pascual Cantó, 4.

D. Nicolás Brufal Escorcía, 20.

Nicolás Campos Vassallo, 8.

Pedro Candela Gumiel, 13.

Pedro Calatayud Fita, 22.

Pedro Pastor Vicedo, 12.

Pedro Pastor Vicedo, 12.

Rafael Prieto Pérez, 6.

Rafael Berenguer Urios, 1.

Rafael Pérez Sánchez, 28.

Rafael Botella Botella, 2.

Rafael Cerdán Cerdán, 5.

Ramón Erades Urios, 19.

Ramón Botella Cerdán, 6.

Ramón Botella Cremades, 5.

Ramón Calatayud Parris, 2.

Doña Ramona Galinsoga López, 8.

D. Ramón Almodóvar Soria, 3.

Salvador Rico Sánchez, 26.

Tomás Caparrós Martínez, 4.

Doña Teresa Rico Sánchez, 2.

Teresa Soria Llopis, 1.

D. Vicente Cremades Martínez, 8.

Vicente Domingo Bernabéu, 2.

Vicente Botella Mira, 17.

Vicente Alenda Almodóvar, 1.

Vicente Calatayud Abargues, 38.

Vicente Alberola López, 12.

Vicente Martínez Cremades, 12.

Vicente Beviá Pérez, 1.

Vicente Caparrós Martínez, 2.

Doña Plácida Gumiel Alberola, 6.

D. Francisco Cremades Bonmati, 8, y

Vicente Hernández Martínez, 2.

Que suman las 1.440 acciones que corresponden á la Sociedad *Humildad y Paciencia*.

Número total de acciones repartidas 2.880. Igual al que constituye el capital social.

Cuya distribución quedó aprobada.

Acto seguido el Sr. Presidente expuso también: Que como constaba á los señores accionistas por la cédula de convocatoria, se trataba de dar cumplimiento á la base 16 de la escritura de concordia; esto es, proceder á la refundición de ambas Sociedades en una, toda vez que se acordó ya dar por terminados los trabajos de la *Humildad y Paciencia* por haber alumbrado un caudal de agua igual al que podía alumbrar con arreglo á aquella escritura, y que al efecto presentaba el proyecto de bases y estatutos para su aprobación, por ser otro de los objetos expresados en la concordia.

Seguidamente, y después de leídas por mí el Secretario las bases de la repetida escritura de concordia pertenecientes al caso y cuantos documentos interesaban, se dió lectura del referido proyecto, que quedó aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

#### BASES

Primera. Se constituye una Sociedad minera con la denominación de *La Alianza*.

Segunda. La Sociedad tendrá por objeto explotar y beneficiar las minas *El Descuido*, *Pitágoras*, *Ampliación á Pitágoras*, *La Trinidad* y cuantas adquiera en lo sucesivo.

Tercera. Esta Sociedad asume todas las obligaciones y derechos de las Sociedades mineras *La Concepción y Humildad y Paciencia*, de las que es continuación, domiciliadas en esta villa y fundadas respectivamente en 3 de Julio de 1885 y 26 de Enero de 1887, ante el Notario de la misma D. José Nicolás Martínez.

La primera de dichas Sociedades aportó como capital las minas siguientes:

*El Descuido*, de nueve pertenencias, mineral hierro: que linda por el Norte con tierras de Bautista Pastor y otros; por Sur con las de Francisco el Romano y otros; por Este con el pozo del Granado, y por Oeste con la mina *Trinidad*.

*Pitágoras*, de cuarenta y cinco pertenencias, mineral hierro: que lindan por Este y Oeste con la mina *El Resguardo*, y por Norte y Sur con tierras de Rafael Escalant y otros.

*Ampliación á Pitágoras*, de ocho pertenencias, mineral hierro: que lindan por Norte y Oeste con las minas

si; Poniente Francisco Uríos, y Norte camino de Hondón y Bárbara Soria.

Otra tahulla, ó sean nueve áreas y 60 centiáreas de tierra blanca, en el mismo término, partida de la Columna, de dos metros de ancho por 240 de largo: que linda por Levante con tierras de Bárbara López; Mediodía camino de Hondón; Poniente Francisco García Botella, y Norte camino de la Alcaná.

Y por último, aporta también tres tahullas y cinco octavas, ó sean 34 áreas y 80 centiáreas de tierra viña y olivos, sitas en este término, partida de la Ofra: que linda por Levante con tierras de Antonio Erades; Mediodía y Norte con camino, y Poniente con Juan Bautista Pastor.

Las dos primeras fincas las adquirió por compra de Tomás Alcaraz en el próximo pasado año, según escritura otorgada en 29 de Julio ante el repetido Notario, y fueron inscritas en esta forma: la primera al tomo 344, libro 105 de Aspe, folio 64 vuelto; y la segunda en el tomo 327, libro 99 de dicha villa, folio 111 vuelto.

Y la tercera por compra del mismo Alcaraz, por escritura otorgada ante el propio Notario en 7 de Agosto del mismo año, y fué inscrita en el tomo 137, libro 41 de Aspe, folio 249; con la condición de que si por cualquier concepto se enajenara ó pasase á otras personas, el Alcaraz tendrá derecho á retraerla, devolviendo al que la adquiriera la cantidad recibida, con obligación de otorgar la escritura de venta sin oposición alguna, puesto que el objeto de dicha venta es que precisa é indispensablemente ha de poseer y aprovechar la finca la referida Sociedad *La Concepción*. Se estiman las dos fincas primeras en 200 pesetas cada una, y la tercera en 760 pesetas.

Asciende pues el capital aportado por *La Concepción* á 5.760 pesetas.

*La Humildad y Paciencia* aporta el valor de los trabajos verificados en conformidad á las bases de la escritura de concordia en las minas de *La Concepción*, que se estiman en 5.000 pesetas, y además, una tahulla de tierra viña, ó sean 9 áreas y 60 centiáreas, sitas en este campo, partida de la Ofra; que lindan por Levante con senda de herederos de D. Antonio Mira Perceval, Mediodía camino, Poniente Josefa Cremades y Norte herederos de Manuel Soler, cuya finca adquirió de Josefa Vejerano, según escritura de compra otorgada ante el repetido Notario en 14 de Junio del próximo pasado año, y fue inscrita al tomo 436, libro 126 de Aspe, folio 81, y se estima en 760 pesetas.

Asciende pues el capital aportado por *La Humildad y Paciencia* á 5.760 pesetas.

Ambas aportaciones suman 11.520 pesetas, y las cuales constituyen el capital social de la nueva Sociedad que será representado por 2.880 acciones á 4 pesetas cada una.

4.ª Estas acciones serán nominativas, indivisibles y transferibles por endoso: iran firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta directiva; darán derecho á una parte proporcional en el capital de la Sociedad y en la repartición de beneficios, y se distribuirán á prorrato en los actuales poseedores de las Sociedades *La Concepción* y *Humildad*.

5.ª La Sociedad se regirá por los siguientes

#### ESTATUTOS

1.º Para el gobierno, administración y dirección de la Sociedad se crea una Junta directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, tres Vocales y dos suplentes, ejerciendo uno de los Vocales el cargo de Secretario. Estos cargos durarán dos años, á contar desde la fecha de su nombramiento en junta general, y al final de ellos podrán ser reelegidos. A la junta general compete sólo el nombramiento de Vocales sin designación de cargos, que lo hará la Directiva.

2.º La vacante por dimisión ó fallecimiento del Presidente se proveerá en junta general, desempeñando interinamente dicho cargo el Vicepresidente. La de los Vocales por uno de los suplentes. Los acuerdos de la Junta directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el que presidirá la Junta.

3.º El Presidente de la Junta directiva representará á la Sociedad en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como en los gubernativos, administrativos y contencioso-administrativos, con la facultad de otorgar poderes para dichos negocios, resolviendo por sí cuanto ocurra, con arreglo á estos estatutos y al reglamento que ha de aprobarse en junta general, y que no esté reservado á otros individuos de la Junta directiva ó á la general.

La junta general constituida legalmente, representa toda la Sociedad.

4.º La junta general la constituyen todos los accionistas que posean una ó más acciones con tres meses de anticipación á la fecha de la convocatoria, quedando dispensado de este plazo los accionistas que las posean ó las hayan adquirido por herencia. Todo accionista tendrá voz y voto en la junta general que podrá delegar en otro accionista por escrito, ó en quien no lo sea, con poderes en forma legal. Los accionistas que no tengan capacidad con arreglo á derecho, serán representados por sus representantes legales, y los ausentes, de cualquiera de los modos que se expresan en este artículo.

El que posea hasta cuatro acciones tendrá derecho á un voto; hasta 10, á dos; hasta 30 á tres; hasta 40, á cuatro; hasta 50, á cinco, y seis al que posea más de dicho número.

5.º Las juntas generales serán presididas por su Presidente; á falta de éste por su Vicepresidente, y á falta de ambos por un Vocal de la directiva que ésta designe. Las funciones de Secretario las desempeñará el accionista que nombre la junta general, y este cargo durará dos años, á contar desde la fecha de su nombramiento. También nombrará la junta general los accionistas que ejerzan el cargo de escrutadores en las votaciones, los que firmarán el acta con el Presidente y Secretario.

6.º Las resoluciones de la junta general ordinaria se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes y representados, siempre que éstos y aquéllos representen la mitad del capital social, y en las extraordinarias, siempre que concurran entre presentes y representados: las dos terceras partes del capital; en otros casos, tanto aquellas como éstas, no podrán tomar acuerdo, convocando á otra nueva junta, en la que serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y capital que éstos representen.

7.º Para que sean válidas las resoluciones que se tomen acerca del aumento ó disminución de pertenencias mineras, salvo el caso de demasías, aumento ó disminución de capital, modificación de sus estatutos, aprobación ó modificación de reglamentos ú ordenanzas de riego ó fusión con otras Sociedades, es preciso que se convoque á junta general extraordinaria con indicación de su objeto, y que en ella estén presentes ó representados las dos terceras partes del capital social.

8.º Decretada una derrama pasiva por la Junta general ó la directiva en su caso, la harán efectiva los accionistas en el término de ocho días. A los morosos se les señalará un

nuevo plazo de ocho días para el pago, con el recargo de la cuarta parte, y si aún así no la hicieren efectiva, se anunciará el socio en el *Boletín oficial* de la provincia, señalando un nuevo plazo de otros ocho días, á contar desde el día de la publicación, transcurrido el cual sin haberse realizado el pago de la derrama y gastos ocasionados, producirá la pérdida y caducidad para el accionista de la acción ó acciones afectas al pago de la derrama, en cuyo caso, podrá expedirse título por duplicado de dichas acciones, para enajenarlas en pública subasta extrajudicial, á cuenta y cargo del deudor moroso, y lo que sobrase después de cubiertas dichas atenciones, se entregará al interesado.

9.º Esta Sociedad durará por tiempo indefinido, á no ser que las dos terceras partes del capital acuerde su disolución, en cuyo caso tendrá éste lugar, recayendo todos los derechos en los socios que se hubiesen opuesto á ello.

10. El domicilio de la Sociedad es esta villa, donde residirá la Junta directiva.

11. Un reglamento que se aprobará en junta general extraordinaria, determinará las atribuciones que á cada uno competen, sus derechos y deberes, y establecerá el régimen interior de la Sociedad.

12. Todo propietario de una ó más acciones está obligado á someterse á la escritura de fundación, al reglamento y acuerdos de la junta general.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Hasta tanto que se formalice y apruebe el reglamento por el que ha de regirse la Sociedad, se regirá por el de *La Concepción*.

Dos. Asimismo se acordó nombrar á los socios D. José Luciano Pérez Miralles y D. Juan Botella Muñoz, para que en representación el primero de la Sociedad *La Concepción*, y el segundo de la *Humildad y Paciencia*, comparezcan ante el Notario de esta villa D. José Nicolás Martínez y Gumiel, y otorguen la escritura de fusión de ambas Sociedades, bajo las presentes bases y estatutos y acta de constitución de Sociedad.

Tres. Hasta tanto quede constituida la Sociedad, la representarán los socios D. Francisco Candela Pastor, como Presidente de la junta general; D. Vicente Muñoz Cerdán, como Vicepresidente, y como Secretario, D. José Gilabert Patró; y D. Rafael López Martínez, D. José Calpena Vidal, D. Antonio Torres Calpena, D. Nicolás Brufal Escorcía y D. Francisco Gras Bernal, como Vocales de la Junta directiva ó de gobierno, y como Suplentes de la misma, D. Antonio Cremades Martínez y D. Ramón Alenda Cremades.

También se nombró de común acuerdo para el cargo de fiel partidor y depositario de los fondos de la Sociedad á Don Antonio Molina Pujalte, con la obligación de prestar fianza á satisfacción de la Junta directiva; para el cargo de sobreacequero se nombró á D. José Mira Caparrós, para el brazal de la derecha ó sea el de la Horna, y para el de la izquierda ó sea el de la Carrasca, á D. José Esquembre Gómez.

Para Archivero fué elegido D. Rafael López Martínez. De común acuerdo se nombró al Letrado D. José Luciano Pérez Miralles, asociado de las personas que tenga por conveniente, para que redacte un reglamento para el régimen interior de la Sociedad, el cual se presentará á la junta general para su examen y aprobación.

Y últimamente se faculta á la Junta directiva para que disponga lo que crea conveniente para la emisión de los nuevos títulos, los cuales, firmados que sean por el Presidente y Secretario de la misma, se entreguen á los interesados, recogiendo á la vez los antiguos. No estando presente el socio D. Francisco Candela Pastor, y por consiguiente ignorando el cargo que se le ha confiado, se le notificará por oficio dicho nombramiento.

Todo lo cual fué unánimemente aprobado, y se convino en que la presente acta fuese firmada por el Presidente y Secretario, y además por socios de una y otra Sociedad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto, de que yo el Secretario certifico.—Enmendados—Botella—Ind.—la—Valen.—El Presidente, Juan Botella Muñoz.—Carlos Ferrándiz.—Rafael Pérez.—Francisco Cerdán.—Antonio Torres.—Rafael López.—Juan Pastor.—José Gilabert.—José Calpena.—Ramón Alenda.—Antonio Molina.—Nicolás Brufal.—Antonio Cremades.—Francisco Gras, Secretario.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, á que me remito.

Y para que conste á los efectos expresados, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Aspe á 2 de Septiembre de 1890.—Francisco Gras.—V.º B.º.—El Presidente, Francisco Candela.

Cuyo inserto concuerda bien y fielmente con su original, que, como se lleva dicho, me han exhibido y devuelto á los interesados.

En consecuencia de cuanto se deja manifestado, los señores comparecientes, en la representación que intervienen, á virtud de la autorización que les está concedida, de su libre y espontánea voluntad otorgan: que por la presente escritura establecen y forman Sociedad minera titulada *La Alianza*, con el fin de explotar y beneficiar las minas *El Descubido*, *Pitágoras*, *Ampliación á Pitágoras*, *La Trinidad* y cuanto en lo sucesivo adquirieran, que se han asociado bajo las precedentes bases y estatutos que constan de la certificación transcrita y se obligan en nombre de ambas Sociedades á observarla y cumplirlas bien y fielmente y pasar por lo establecido en este contrato, sometiéndose á todos los individuos de la Sociedad para cualquiera reclamación que pudiera hacerse al Juzgado de primera instancia de este partido, con renuncia de todo fuero.

Y yo el Notario, cumpliendo con lo dispuesto en nuestra legislación vigente, advertí á los otorgantes que dentro de quince días, á contar desde el en que se constituya la Sociedad, tienen obligación de presentar en el Gobierno civil de esta provincia testimonio de la primera copia de esta escritura para su remisión al Ministerio de Fomento, así como también deberá publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, dentro del plazo ya indicado.

También les advertí, cumpliendo con la ley de Impuestos de derechos reales y transmisión de bienes, la obligación que tienen de presentar la primera copia de esta escritura en la oficina liquidadora de este partido dentro de treinta días, á contar desde mañana, para satisfacer á la Hacienda el impuesto establecido, y de la pena y responsabilidad en que incurrieran de no hacerlo.

Igualmente les advertí, según lo prevenido en la ley Hipotecaria, que á favor del Estado, la Provincia y el Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las fincas antes expresadas, y que de este documento ha de tomarse razón en el Registro de la propiedad de Novelda, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible si carece de esta circunstancia

en ningún Tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno, ni permitirán que de él quede testimonio, copia ni extracto en los autos ó expedientes.

Así lo dijeron y otorgaron los señores comerciantes, y firman con los testigos presenciales, D. Antonio López Candela y D. Nicolás Terol y Perpián, ambos de esta vecindad, que aseguran no tener excepción alguna para serlo.

Enterados por mí el Notario, los señores comparecientes y testigos del derecho que la ley les concede para leer esta escritura por sí mismos, ó por oírmela leer, optan por este medio; y habiéndola leído yo en alta voz, la aprobaron todos, dando fe yo el Notario de conocer á los otorgantes y de lo contenido en este instrumento público.—Es copia.—Martínez.

#### ACTA DE CONSTITUCION

Número 331.—En la villa de Aspe, á 24 de Septiembre de 1890.—En este día, ante mí D. José Nicolás Martínez y Gumiel, Licenciado en Jurisprudencia, Notario del Colegio de Valencia, con residencia y vecindad en esta villa, hallándome en mi estudio, comparecieron los señores siguientes:

D. José Luciano Pérez Miralles, que asegura ser de setenta y dos años de edad, casado, Abogado, propietario y de esta vecindad, lo que acredita con la cédula personal de 9.ª clase que en 4 del actual se le expidió por esta Alcaldía con el núm. 735.

Y D. Juan Botella Muñoz, que dice ser de setenta y seis años, casado, propietario y de esta vecindad, lo que acredita con la cédula personal de 6.ª clase, que en igual fecha, y cual la anterior, se le expidió con el núm. 436.

Cuyas cédulas me han exhibido y les he devuelto.

Quienes manifestando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y considerando, por tanto, que tienen á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dijeron: que como representantes de las Sociedades mineras *La Concepción* y *Humildad y Paciencia*, lo que acreditan con la certificación del particular del acta que les autoriza y exhiben, la cual, teniéndola á la vista, copiada á la letra, dice así:—D. Francisco Gras Bernal, Secretario de las Sociedades mineras *La Concepción* y *Humildad y Paciencia*.—Certifico que en el libro de actas de las juntas generales de las expresadas Sociedades hay una extraordinaria celebrada en 30 de Marzo último, y entre varios particulares hay el que copiado á la letra dice así:—Dos.—Asimismo se acordó nombrar á los socios D. José Luciano Pérez Miralles y D. Juan Botella Muñoz para que en representación el primero de la Sociedad *La Concepción*, y el segundo de la *Humildad y Paciencia*, comparezcan ante el Notario de esta villa D. José Nicolás Martínez y Gumiel y otorguen la escritura de fusión de ambas Sociedades, bajo las presentes bases y estatutos y acta de constitución de Sociedad.—Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste á los efectos expresados, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Aspe á 2 de Septiembre de 1890.—Francisco Gras.—V.º B.º.—El Presidente, Francisco Candela.—Cuyo inserto concuerda bien y fielmente con su original que devuelvo á los interesados, quienes usando de las facultades que se les conceden por dichas Sociedades fusionadas en escritura otorgada en este día ante mí fe; y hallándose en el caso de legalizar aquélla, se procedió á su lectura, y por unanimidad declaran constituida dicha Sociedad con el título de *La Alianza*, en conformidad á lo que se determina en la base segunda de la mencionada escritura de fusión, quedando por lo tanto legalmente constituida con arreglo á lo que previene el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Y yo el Notario, cumpliendo con lo dispuesto en la ley de Impuestos de derechos reales y transmisión de bienes, advertí á los comparecientes la obligación que tenían de presentar copia de esta acta en la oficina liquidadora de este partido, dentro de treinta días, á contar desde mañana, para satisfacer á la Hacienda el impuesto establecido, y de la pena y responsabilidad en que incurrieran de no hacerlo.

Con lo cual quedó terminada esta acta que firman conmigo los señores comparecientes, por quien he sido requerido para levantarla.

Enterados por mí el Notario, del derecho para leerla por sí mismos ó para oírmela leer, optan por este medio, y habiéndola leído yo en alta voz, la aprobaron. De todo lo cual y del conocimiento de los comparecientes, doy fe.—José Luciano Pérez.—Juan Botella.—José Nicolás Martínez y Gumiel.—Esta rubricado.—Es copia, Martínez. X—579

#### Sucursal del Banco de España en Huelva.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 111 voluntario transmisible de pesetas 1.300 en efectivo, constituido en esta Sucursal por D. Francisco Flores Almonte, el día 20 de Febrero de 1889, se anuncia al público á fin de que si no se hiciera reclamación en contrario, en el término de dos meses, á contar desde hoy, pueda esta oficina extender un resguardo por duplicado á favor de dicho señor, quedando nulo y sin valor alguno aquél, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 26 del reglamento del Banco.

Huelva 11 de Octubre de 1890.—El Oficial Secretario, Joaquín M. de Jáuregui.—V.º B.º.—El Director, González. X—586

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 7, voluntario, intrasmisible, de 12.000 pesetas nominales en Deuda amortizable, constituido en esta Sucursal por D. Angel Sáenz Miera en 23 de Marzo de 1835, se anuncia al público, á fin de que si no se hiciera reclamación en contrario en el término de dos meses, á contar desde hoy, pueda esta oficina extender un resguardo por duplicado á favor de dicho señor, quedando nulo y sin valor alguno aquél, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 26 del reglamento del Banco.

Huelva 11 de Octubre de 1890.—El Oficial Secretario, Joaquín M. de Jáuregui.—V.º B.º.—El Director, González. X—585

#### Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

##### Minas de Bélmez.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde á las 10.000 obligaciones de la Sociedad Carbonera Española, sobre la extracción en el primer semestre de 1890 de carbón de las minas sujetas á dicho canon.

El pago se hará á razón de 2 pesetas por cada obligación contra presentación del cupón núm. 41. Los tenedores podrán presentar sus cupones al cobro desde el día 3 de Noviembre próximo en adelante, de once de la mañana á tres de la tarde, en las oficinas del Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, núm. 12.

Madrid 18 de Octubre de 1890.—Por el Secretario del Consejo, Francisco de P. Artacho. X—581

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Habiendo sufrido extravío los diez recibos provisionales expedidos por esta Sociedad á favor del Sr. D. Bartolomé Gil de Padilla, con fecha 27 de Junio y 1.º de Octubre de 1864, 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1865, y 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1866, representativos de los diez dividendos satisfechos de 600 reales cada uno por la suscripción que dicho señor hizo de tres acciones de esta Empresa, señaladas con los números 11.499 á 11.501, se anuncia por segunda vez la pérdida de los citados recibos, como asimismo el extravío del extracto de inscripción núm. 1.029, expedido con fecha 24 de Febrero de 1881 á favor de la Sra. Doña María Josefa López Cepero, comprensivo de siete acciones de 500 pesetas cada una, números 10.345 á 10.350 y 11.821, con arreglo á lo que previenen los estatutos de esta Sociedad.

Jerez de la Frontera 16 de Octubre de 1890.—El Presidente del Consejo de administración, Pedro Domecq.—El Secretario Contador, Celestino Patac. X—589

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 18 de Octubre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows listing various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Obligaciones del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and rows listing cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Huelva, Jerez, León, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE OCTUBRE DE 1890

Table listing exchange rates for Paris, London, and other foreign locations, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos espa.', 'Fondos fran.', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á la vista, libra esterlina, 25'92 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'89 id. Idem, á noventa dias vista, id. id., 25'60 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'50. Idem, á ocho dias vista, id. id., 2'40.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Logroño, Pamplona, Vitoria, San Sebastián y Santander.

Faltan datos de Almería, Avila, Bilbao, Castellón, Cádiz, Ciudad Real, Palma y Segovia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Octubre de 1890.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Octubre de 1890.

Table of telegrams received with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADOS — DÍA 17

Small table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Granada and León.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists Vacas, Carneros, Lechales, Terneras, Ovejas, and a TOTAL of 907.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'26 á 1'35 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'23 á 1'28 pesetas el kilogramo. Cordero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'00 á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and a TOTAL of 62.274'61.

Madrid 18 de Octubre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 56 y 57 de la Sala primera y 89 y 90 de la segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

San Pedro de Alcántara.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Alemanes.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º—Orfeo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 1.ª—Los estacionarios.—Un crimen misterioso.

A las cuatro y media.—Marcela, ¿ó cuál de los tres?—Un crimen misterioso.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º—Divorcímonos.—Baile.

A las cuatro.—Turno 1.º—Durand y Durand.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los alojados.—El chaleco blanco.—La baraja francesa.—Las tentaciones de San Antonio.

A las cuatro y media.—Un elijan.—Los alojados.—El chaleco blanco.—Las tentaciones de San Antonio.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El cabo Baqueta.—Panorama nacional.—Las doce y media y sereno.—La Sultana de Marruecos.

A las cuatro.—Los sobrinos del capitán Grant.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, y el episodio «La feria de Sevilla, ó un divertimento nacional».

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Dos grandes y variadas funciones, tomando parte en ambas los principales artistas de la compañía.

Entrada general, 50 céntimos.

PLAZA DE TOROS.—A las dos y media.—Corrida 4.ª de abono.—Se lidiarán ocho toros de la ganadería de D. José Palha Blanco, de Villafranca (Portugal) con divisa azul y blanca, siendo estoqueados por Fernando Gómez (el Gallo), Luis Mazzantini, Rafael Guerra (Guerrita) y Juan Jiménez (el Ecijano), con sus correspondientes cuadrillas de picadores y banderilleros.